

INDECOPI APRUEBA DIRECTIVA ÚNICA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

El 30 de abril de 2021, se publicó la Resolución N° 000049-2021-PRE/INDECOPI, la cual aprobó la Directiva N° 001-2021/COD-INDECOPI, Directiva Única que regula los Procedimientos de Protección al Consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, la Directiva).

A continuación, comentaremos las incorporaciones y cambios más importantes en la regulación de los procedimientos de protección al consumidor:

- ❖ **Nuevo inicio del cómputo de plazo de tramitación en segunda instancia:** se establece que, en los procedimientos de protección al consumidor, el plazo de resolución para la segunda instancia se computa desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la apelación a la contraparte correspondiente.
- ❖ **Requisitos de denuncia por incumplimiento de laudo arbitral:** se establece que debe contener, lo siguiente:
 - a. La indicación del expediente bajo el cual se tramitó el proceso.
 - b. La indicación de la Junta Arbitral de Consumo o Centro de Arbitraje que se encargó de su administración.
 - c. La precisión del incumplimiento en el que ha incurrido el proveedor.
- ❖ **Improcedencia de denuncia por falta de competencia:** se establece que en los supuestos en que el órgano resolutorio determine que los hechos materia de denuncia deben ser conocidos por una Junta Arbitral de Consumo o Centro de Arbitraje, o un órgano regulador o supervisor distinto al Indecopi, la resolución que declara la improcedencia de la denuncia dispone la remisión de los actuados a la entidad correspondiente y la devolución de la tasa pagada.
- ❖ **Nuevo plazo para admitir a trámite las denuncias en procedimientos sumarísimos:** se establece que el Órgano Sumarísimo emitirá la resolución de inicio de procedimiento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia o del vencimiento del plazo para la subsanación.
- ❖ **Acreditación de la condición de microempresario del denunciado:** se establece que la condición de microempresa debe acreditarse a la fecha de la comisión de la infracción. Si el denunciado no acredita su condición de microempresa y el órgano resolutorio, pese a realizar todas las acciones a su alcance para verificarlo, no lo logra, se presumirá que no ostenta dicha condición, por lo que no le serán aplicables las disposiciones relacionadas a ella.

- ❖ **Obligación de emitir Informe Final de Instrucción:** se establece que la Secretaría Técnica de la Comisión formulará un informe final de instrucción que será notificado al administrado en un plazo improrrogable no menor de 5 días hábiles, para que presente sus descargos.
- ❖ **Sobre los alcances del allanamiento o reconocimiento:** se establece que cuando el proveedor reconoce las imputaciones o se allana a las pretensiones del denunciante, se da por concluido el procedimiento con la resolución de determinación de responsabilidad, sin perjuicio de que se ejerza defensa sobre el fondo.
- ❖ **Se establecen plazos para verificar y pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación:** los órganos sumarísimos cuentan con 5 días hábiles, mientras que las comisiones cuentan con 10 días hábiles.
- ❖ **Se establecen nuevos plazos para elevar los actuados al superior jerárquico:** los órganos sumarísimos cuentan con 5 días hábiles, mientras que las comisiones cuentan con 10 días hábiles.
- ❖ **Sobre la acreditación y cumplimiento de mandatos:** se establece que, a fin de comunicar y cumplir con el mandato impuesto por el órgano resolutorio, el obligado debe utilizar como referencia el domicilio procesal del beneficiado. Cabe precisar que este puede ser un correo electrónico, y subsidiariamente el domicilio real, número telefónico u otro correo electrónico que se hubiere indicado en el procedimiento.
- ❖ **Plazo adicional para cumplir con comunicar el cumplimiento del mandato:** en caso el obligado no acredite el cumplimiento de algún mandato de medida correctiva o medida cautelar, el órgano resolutorio que actúa como primera instancia, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá otorgar al administrado obligado por el mandato un plazo adicional de dos (2) días hábiles para cumplir con el apercibimiento de comunicar el cumplimiento del mandato impuesto.

Finalmente, con la emisión de la Directiva se derogan las siguientes normas:

- a. La Directiva N° 005-2017/DIR-COD-INDECOPI, Directiva que regula el Procedimiento Sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- b. La Directiva N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI, Directiva que regula los procedimientos en materia de protección al consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- c. La Directiva N° 004-2018/DIR-COD-INDECOPI, que modifica el numeral 4.3 Calificación de la denuncia, de la Directiva N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI.
- d. La Directiva N° 001-2019/DIR-COD-INDECOPI, que modifica las Directivas N° 005-2017/DIR-COD-INDECOPI y N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI.

Por otro lado, la Directiva **entra en vigencia al día siguiente de su publicación, y es de aplicación inmediata a todos los procedimientos que se encuentren en trámite.**

Para más información, se puede ingresar a los siguientes enlaces:

- Resolución que aprueba la Directiva: <https://bit.ly/3vEBjws>
- Texto íntegro de la Directiva: <https://bit.ly/3tfnumj>

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.



Fabricio Sánchez

Socio
fsanchez@bv.u.pe



John- André Flores

Abogado Asociado
jflores@bv.u.pe



Alexandra Espinoza

Asistente
aespinoza@bv.u.pe